

Expediente: 828/18
Carátula: VALLE FERTIL S.A. C/ BARRERA PEDRO RUBEN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 18/03/2024 - 04:46
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BARRERA, PEDRRO RUBEN-DEMANDADO
27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 828/18



H20441460580

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

25AÑO

2024

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ BARRERA PEDRO RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 828/18.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 15 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “VALLE FERTIL S.A. c/ BARRERA PEDRO RUBEN s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 828/18”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03.07.2018, se presenta la Dra. Celina Sanchez, apoderada para juicios de la parte actora VALLE FERTIL S.A, con domicilio en calle San Martín N°850, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de PEDRO RUBEN BARRERA, D.N.I N°7.010.511, con domicilio en Pasaje 12 de Octubre N°13-B° Belgrano, Ingenio Santa Lucía, Santa Lucía, por la suma de \$18.108,21 (Pesos: dieciocho mil ciento ocho con 21/100), con más sus intereses, gastos y costas.

Que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de Cuenta por el siguiente monto: \$18.108,21 con vencimiento en fecha 23.06.2018, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 385460), Certificación de deuda por la suma de \$18.108,21 de fecha 23.06.2018, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (Ley 25.065).

Que ordenada la preparación de la vía ejecutiva mediante decreto de fecha 15.02.2019, se realiza la notificación en fecha 21.06.2019, mediante cédula N°135, sin que el demandado haya comparecido, quedando expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25.08.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$18.108,21.- (PESOS: DIECIOCHO MIL CIENTO OCHO CON 21/100)**. Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada , y conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Celina Sanchez, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$18.108,21 que se adiciona el interés de \$67.300,35.- calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 23.06.2018 día de la mora y hasta el 15.03.2024, lo que asciende a la suma de \$85.408,56.- (art.39 inc 1 L.A)..

Efectuándose sobre los \$85.408,56.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$85.408,56 - 30\% = \$59.785,99 \times 12\% = \$7.174,31 +$ el 55% por el doble carácter $= \$11.120,18.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$250.000.- (Pesos: doscientos cincuenta mil)**., incluyendo los procuratorios.-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I°)- ORDENARllevar adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **PEDRO RUBEN BARRERA, D.N.I N°7.010.511**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$18.108,21 (PESOS: DIECIOCHO MIL CIENTO OCHO CON 21/100)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **CELNA SANCHEZ**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$250.000.- (Pesos: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.